

Auto No. 185

Rad. 76001-3103-004-2023-00038-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la solicitud de ACUERDO DE REORGANIZACIÓN presentada por la señora MAGNOLIA MAFLA TABORDA. Efectuado el examen preliminar de rigor, se aprecia que la misma adolece de los siguientes defectos:

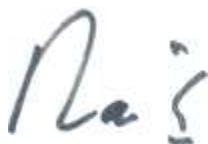
- a) Poder para actuar.
- b) Los documentos deben allegarse, todos en formato PDF, ello a fin de poder cumplir con el protocolo establecido para el expediente digital.
- c) No se acredita la cesación de Pagos Artículo 9. Numeral 1 Ley 1116 de 2006
- d) No se aporta Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Artículo 13 Numeral 3 Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.
- e) No se aporta el reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social. Artículo 32 ley 1429 de 2010
- f) No se aporta el reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías ley 1676

DISPONE

REQUIERASE mediante oficio a la solicitante del presente proceso de reorganización, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, subsane las falencias antes indicadas, so pena de que en caso de no hacerlo su solicitud sea rechazada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/*

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO/ No. 029 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaría